

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3347.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JOVALCA S.A.
-**DEMANDADOS:** JAVIER BEJARANO CASANOVA y CONSUELO DEL PILAR QUINTERO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00419-00.

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva interpuesta a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado que terminó por sentencia No. 34 del 11 de septiembre de 2023 -donde principalmente se declaró terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 01 de agosto de 2022 por las partes-, observa el suscrito que la misma se torna procedente de conformidad con el inc. 03 del núm. 07 del art. 384 del C. G. del P., por lo cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de los cánones adeudados; sin embargo, en lo que concierne a los intereses de mora de cada uno de estos, la orden de apremio se librará a partir del día 06 de cada mes atendiendo a que en el contrato de arrendamiento se estableció que los demandados podrían cancelar los mismos “...dentro de los primeros cinco (05) días de cada periodo contractual...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de JAVIER BEJARANO CASANOVA y CONSUELO DEL PILAR QUINTERO y a favor de JOVALCA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por los valores que se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

(Casilla 1) <u>FECHA CANON:</u>	(Casilla 2) <u>VALOR:</u>	(Casilla 3) <u>INTERESES POR MORA DESDE EL...</u>
ABRIL DE 2023.	\$400.000.	EL 06 DE MARZO DE 2023.
MAYO DE 2023.	\$400.000.	EL 06 DE ABRIL DE 2023.
JUNIO DE 2023.	\$400.000.	EL 06 DE JUNIO DE 2023.
JULIO DE 2023.	\$400.000.	EL 06 DE JULIO DE 2023.
AGOSTO DE 2023.	\$452.480.	EL 06 DE AGOSTO DE 2023.
SEPTIEMBRE DE 2023.	\$452.480.	EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
OCTUBRE DE 2023.	\$452.480.	EL 06 DE OCTUBRE DE 2023.

- Por los intereses de mora respecto de cada valor enunciado en la “Casilla 2”, a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha mencionada en la “Casilla 3” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por los demás cánones de arrendamiento (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la parte demandada entregue el inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: En aplicación del inc. 02 del art. 306 del C. G. del P., **NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados por estado, y a quienes se les advierte que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

CUARTO: SIN LUGAR a decretar medidas cautelares como quiera que no se solicitó ninguna nueva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00419-00.)